El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 31/10/2026 03:41

Corporativo (CGC), la propuesta de agenda de la próxima reunión, que tendrá lugar los días 9 y 10 de noviembre de 2026, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores participa en el Comité de Gobierno Corporativo (CGC) de la OCDE desde el año 2018 como invitada, y desde el año 2021 como participante, siendo que el CGC se encarga de coordinar y guiar el trabajo de la OCDE en materias de gobierno y asuntos corporativos, así como de la implementación de principios de buen gobierno corporativo; por lo que en dicho contexto y conforme a lo dispuesto en el numeral 30 de la Hoja de Ruta para el Proceso de Acceso de Perú a la OCDE, nuestro país está invitado a participar en las reuniones de todos los comités sustantivos de la OCDE que incluyen al CGC;

Que, la participación del señor Zósimo Juan Pichihua Serna, Superintendente del Mercado de Valores, en el evento antes señalado, resulta relevante, siendo que se alinea con el objetivo estratégico institucional de la SMV de "Fortalecer la integridad del mercado de valores y del sistema de fondos colectivos" y con el objetivo estratégico sectorial de "Lograr el funcionamiento eficiente de los mercados y el incremento de la competitividad"; además que le permitirá a la SMV ser parte del debate de temas de vanguardia en las prácticas de gobierno corporativo y que son útiles para nuestro mercado; siendo que participar implica cumplir con uno de los compromisos de nuestro país en el proceso de acceso a la OCDE;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Zósimo Juan Pichihua Serna, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad de París, República Francesa, 7 al 11 de noviembre de 2026, de conformidad con el itinerario de viaje propuesto, para los fines expuestos en los considerandos precedentes, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la SMV; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Zósimo Juan Pichihua Serna, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad de París, República Francesa, del 7 al 11 de noviembre de 2026, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos:	US$ 3 725.99
Viáticos (2+1):	US$ 1 620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el comisionado autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debe presentar al Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2570377-1

Aprueban la ampliación del periodo de transición al Marco de las Normas Internacionales del Sector Público y la modificación de la normativa relacionada a su implementación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0011-2026-EF/51.01

Lima, 30 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales 1, 2 y 5 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2022-EF, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene entre sus funciones, ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público; así como elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del sector público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, los párrafos 4.1 y 4.3 del artículo 4 del citado Texto Único Ordenado establecen que el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del Sector Público, y que el marco normativo para la preparación de la información financiera por parte de las entidades del Sector Público son las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), excepto en aquellas entidades a las que, por su naturaleza y características operativas, les aplique un marco distinto. Estos marcos son adoptados conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2023-EF/51.01, se aprueba la aplicación en el Perú de las NICSP de acumulación (o devengo), el Prólogo a las NICSP y el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público, de la edición 2022, en su versión en español, del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB, por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), que forman parte del marco normativo para la preparación de la información financiera en las entidades del sector público;

Que, a fin de viabilizar el proceso de implementación de transición al Marco NICSP se aprobaron normas conformadas por la Resolución Directoral N° 004-2024-EF/51.01 que aprobó la Directiva N° 001-2024-EF/51.01 "Directiva General para el proceso de Transición al

Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público", la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/51.01 que aprobó el Instructivo N° 001-2024-EF/51.01 "Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público", la Resolución Directoral N° 011-2024-EF/51.01 que aprobó el Instructivo N° 004-2024-EF/51.01 "Manual de adopción por primera vez del Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público" y la Resolución Directoral N° 0004-2025-EF/51.01 que aprobó el Instructivo N° 0001-2025-EF/51.01 "Manual de Revelaciones del Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0004-2026-EF/51.01, se estableció el Marco Contable Simplificado como parte de la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, aplicable a las entidades del Sector Público calificadas como menos complejas, y se aprobó el Instructivo N° 0001-2026-EF/51.01 "Manual del Marco Contable Simplificado para Entidades Menos Complejas", que entre otros aspectos delimita, por efecto de la aplicación de dicho marco, las entidades que continúan sujetas al Marco NICSP;

Que, de acuerdo con los resultados del seguimiento del proceso de transición al Marco NICSP, se ha evidenciado que las entidades adoptantes mantienen brechas contables y actividades relevantes pendientes de ejecución; además, considerando que un número significativo de entidades se encuentra en transición al Marco Contable Simplificado cuyo proceso culmina el 31 de diciembre de 2027, las direcciones de línea de la Dirección General de Contabilidad Pública, recomiendan la necesidad de ampliar el periodo de transición al Marco NICSP, a fin de facilitar el cierre de brechas y la culminación de las actividades pendientes, así como mantener concordancia temporal entre ambos procesos para efectos de la Cuenta General de la República;

Que, en ese contexto, se ha realizado una revisión de la normativa vigente que regula el Marco NICSP, identificando la necesidad de incorporar precisiones y actualizar diversas disposiciones de la Directiva N° 001-2024-EF/51.01 y de los Instructivos N° 001-2024-EF/51.01, 004-2024-EF/51.01 y 0001-2025-EF/51.01, con el fin de mantener la concordancia normativa y facilitar su aplicación por las entidades adoptantes al Marco NICSP;

Que, por lo expuesto, es necesario aprobar la ampliación del periodo de transición al Marco NICSP hasta el 31 de diciembre de 2027 y modificar diversas disposiciones relacionadas en la Directiva N° 001-2024-EF/51.01 "Directiva General para el proceso de Transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público" y en los Instructivos N° 001-2024-EF/51.01 "Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público", Instructivo N° 004-2024-EF/51.01 "Manual de adopción por primera vez del Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público" y el Instructivo N° 0001-2025-EF/51.01 "Manual de Revelaciones del Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal k) del artículo 126 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 291-2026-EF/41, la Dirección General de Contabilidad Pública mantiene actualizada y sistematizada la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2022-EF y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 291-2026-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliación del periodo de transición

Disponer la ampliación del periodo de transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 2.- Modificación de la Directiva N° 001-2024-EF/51.01

Modificar los literales h) y j) del numeral 2 y los numerales 3 y 5.2.5 de la Directiva N° 001-2024-EF/51.01 "Directiva General para el proceso de Transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público", aprobada por la Resolución Directoral N° 004-2024-EF/51.01, conforme al Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Modificación del Instructivo N° 001-2024-EF/51.01

Modificar el literal c) del numeral 2.2, los numerales 3.2.1, 5.5, 5.9, 6.2 y 7.2 y el Anexo del Instructivo N° 001-2024-EF/51.01 "Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público" aprobado por la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/51.01 y modificado por la Resolución Directoral N° 012-2024-EF/51.01, conforme al Anexo 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Modificación del Instructivo N° 004-2024-EF/51.01

Modificar los numerales 2.1, 2.2 y 2.4, el primer párrafo del numeral 3.2, las exenciones transitorias N° 14, 18, 45 y 47, el párrafo posterior a la exención N° 52 y las exenciones transitorias N° 53 y 56 del numeral 3.3; los numerales 4.2 y 4.3, el párrafo introductorio del numeral 4.4, los literales a) y b) del numeral 4.4.1, el Anexo N° 1; y los formatos FT N° 1 y N° 3 del Anexo N° 2 del Instructivo N° 004-2024-EF/51.01 "Manual de adopción por primera vez del Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público" aprobado por la Resolución Directoral N° 011-2024-EF/51.01 y modificado por la Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/51.01, conforme al Anexo 3, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- Modificación del Instructivo N° 001-2025-EF/51.01

Modificar el ítem i) del literal a) del numeral 2.2, la Única Disposición Complementaria Final, y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias del Instructivo N° 0001-2025-EF/51.01 "Manual de Revelaciones del Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público" aprobado por la Resolución Directoral N° 0004-2025-EF/51.01, conforme al Anexo 4, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 6.- De las versiones integradas

Disponer la difusión de las versiones integradas de la Directiva N° 001-2024-EF/51.01 "Directiva General para el proceso de Transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público" y de los Instructivos N° 001-2024-EF/51.01 "Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público", el Instructivo N° 004-2024-EF/51.01 "Manual de adopción por primera vez del Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público" y el Instructivo N° 0001-2025-EF/51.01 "Manual de Revelaciones del Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público", que incorporan las modificaciones aprobadas mediante la presente Resolución Directoral.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma

fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

2570324-1

EDUCACIÓN

Designan Director de la Casa de la Literatura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 657-2026-MINEDU

Lima, 30 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Casa de la Literatura, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con efectividad al 31 de octubre de 2026, al señor RICARDO ESTEBAN VASQUEZ KUNZE, en el cargo de Director de la Casa de la Literatura, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

2570369-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban texto de la Sexta Modificación al Contrato de Concesión N° 028-94, a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A., a fin de modificar anexos, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 456-2026-MINEM/DM

Lima, 21 de octubre de 2026

VISTOS: El Expediente Nº 15008393 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, cuyo titular es la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A.; la solicitud de la sexta modificación de dicha concesión, presentada por la citada empresa con Registro Nº 3390111; el Informe Nº 669-2026-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; el Informe Nº 1389-2026-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 066-94-EM, publicada el 7 de octubre de 1994, se otorgó a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Medio S.A.A. (en adelante, ELECTRO SUR MEDIO S.A.A.) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución con carácter de Servicio Público de Electricidad (en adelante, la CONCESIÓN), suscribiéndose el Contrato de Concesión Nº 028-94 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante Resolución Suprema Nº 091-96-EM, publicada el 27 de noviembre de 1996, se aprobó la regularización de la ampliación de las zonas de concesión definitiva a favor de ELECTRO SUR MEDIO S.A.A., para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Addéndum Nº 01 al CONTRATO;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 032-2000-EM, publicada el 12 de abril de 2000, se aprobó la regularización de la ampliación de las zonas de concesión definitiva a favor de ELECTRO SUR MEDIO S.A.A., para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Addéndum Nº 02 al CONTRATO;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 022-2002-EM, publicada el 13 de junio de 2002, se aprobó la regularización de la ampliación de las zonas de concesión definitiva donde se encuentra incluida la zona Castrovirreyna-Huaytará a favor de ELECTRO SUR MEDIO S.A.A., para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Addéndum Nº 03 al CONTRATO;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 004-2010-EM, publicada el 29 de enero de 2010, se aprobó la modificación (reducción) de la CONCESIÓN que comprende la zona Eje Castrovirreyna Huaytará, a favor de ELECTRO SUR MEDIO S.A.A., suscribiéndose el Addéndum Nº 04 al CONTRATO;

Que, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, de fecha 2 de noviembre de 2009, inscrito en la Partida Nº 11600604 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral Nº XI Sede Ica, Oficina Registral Ica, se aprobó modificar la denominación social de ELECTRO SUR MEDIO S.A.A. a ELECTRO DUNAS S.A.A. (en adelante, ELECTRO DUNAS) con entrada en vigencia desde el 15 de noviembre de 2009;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 280-2023-MINEM/DM, publicada el 19 de julio de 2023, se aprobó la quinta modificación (ampliación) de la CONCESIÓN, suscribiéndose la Quinta Modificación al CONTRATO;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE), y el artículo 37-A del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM (en adelante, RLCE), en concordancia con lo previsto en el procedimiento con código CE03-4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2014-EM (en adelante, TUPA del MINEM), la solicitud de Modificación de Concesión Definitiva de Distribución de Energía Eléctrica, debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de su presentación y está sujeta al Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP);

Que, de conformidad con el numeral 186.1 del artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el SAP pone fin al procedimiento administrativo; asimismo, el numeral 188.1 del artículo 188 del TUO de la LPAG dispone que los procedimientos administrativos sujetos a SAP, quedan automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si, transcurrido el